



Arauca, Arauca, 11 de junio de 2019.

Radicado no. : 81 001 3333 001 2017 00521 00  
Demandante : Elizabeth Moreno Cuesta  
Demandado : Nación-Ministerio de Educación Nacional- Fondo  
Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-  
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del derecho  
Asunto : **Fija fecha audiencia de conciliación**

1. En el caso *sub judice* se profirió sentencia condenatoria en audiencia inicial el 9 de abril de 2019<sup>1</sup>.

2. El apoderado de la entidad demandada presentó escrito de recurso de apelación el 26 de abril de 2019<sup>2</sup>, estando dentro del término de ejecutoria.

3. De igual manera el apoderado de la parte demandante presentó recurso de alzada dentro del término el 23 de abril del año en curso<sup>3</sup>.

Así las cosas, cuando se emita sentencia condenatoria y se interponga recurso de apelación es deber del *a quo* celebrar audiencia de conciliación, previo a pronunciarse sobre la concesión del mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4<sup>4</sup> de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación y se aceptará la renuncia de la apoderada de la entidad demandada, en tal sentido se,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar el día 17 de octubre de 2019 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 de la ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Advertir a los apelantes que su inasistencia dará lugar a la declaratoria de desierto del recurso interpuesto.

**TERCERO:** Advertir a la entidad pública que al acto deberá comparecer con el concepto del Comité de Conciliación en cumplimiento del Decreto 1716 de 2009.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ  
Juez

<sup>1</sup> Folios 80 a 88

<sup>2</sup> Folios 94 a 101

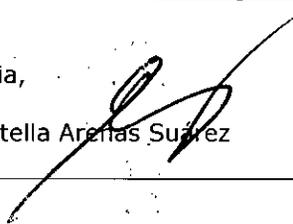
<sup>3</sup> Folios 110 a 112

<sup>4</sup> Artículo 192: < Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. > (resaltado).

**Juzgado Primero Administrativo  
de Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No **078** de fecha **12 de junio de 2019.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez